



República de Chile

Municipalidad de los Muermos

**DIRECCION DE CONTROL
MUNICIPAL**

Ref.: Aprueba reglamento interno de uso y administración de los salones municipales y de los bienes inmuebles en general, de propiedad de la Municipalidad de Los Muermos.

Los Muermos, 11-05-2018.

DECRETO EXENTO N°1276

VISTOS :

- Las facultades establecidas en la Ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Lo establecido en la Ley 18880, de bases sobre procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- Informe Final de Investigación especial Nro. 31/2017, de la Contraloría Regional de Los Lagos, que entre otras, dispuso la elaboración de un reglamento interno que regule el uso y administración de los salones municipales y de los bienes inmuebles en general, de propiedad de la Municipalidad de Los Muermos.
- Em Memo Nro. 12/2018, de Director de Control, dirigido al Sr. Alcalde, que envía Reglamento Interno de Uso y Administración de Salones Municipales y Bienes Inmuebles en General, de propiedad de la Municipalidad de Los Muermos, para su conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal.
- El Acuerdo de Concejo Municipal, Nro. 290, adoptado en Sesión de Concejo Nro. 50/2018, que aprueba por unanimidad el Reglamento Interno de Uso y Administración de Salones Municipales, Recintos Deportivos y Bienes Inmuebles en General, de la Municipalidad de Los Muermos; el cual se anexa.

CONSIDERANDO

La necesidad de disponer de una norma que regular el uso y administración de los bienes inmuebles en general, de propiedad de la Municipalidad de Los Muermos.

DECRETO :

Apruébese el Reglamento Interno de Uso y Administración de Salones Municipales, Recintos Deportivos y Bienes Inmuebles en General, de la Municipalidad de Los Muermos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"REGLAMENTO INTERNO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DE SALONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, RECINTOS DEPORTIVOS Y BIENES INMUEBLES EN GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS.

TÍTULO I

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

Artículo 1°.

La elaboración del presente Reglamento tiene por objetivo regular el uso y administración de los salones y dependencias municipales, recintos deportivos y de los bienes inmuebles en general, de propiedad de la I. Municipalidad de Los Muermos, sin perjuicio de la aplicación de los reglamentos específicos de uso y administración que cada recinto municipal disponga, sean éstos de tipo deportivo, cultural, social, etc.

TÍTULO II

DEL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SALONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Artículo 2°.

Los salones y dependencias de propiedad municipal serán utilizados exclusivamente para el desarrollo de actividades propias del Municipio y de las organizaciones sociales de la Comuna, sean territoriales o funcionales, tales como ceremonias, eventos culturales, reuniones de trabajo, exposiciones, cursos, conferencias, seminarios u otros de similar naturaleza que organice el Municipio o dichas organizaciones, y que sean calificados de tales por la unidad encargada de su administración.

Artículo 3°.

Los salones y dependencias de que trata este Título podrán ser utilizados para las sesiones del Concejo Municipal, reuniones de Comisiones del Concejo Municipal, actividades y reuniones de las Unidades Municipales, incluidas los Servicios traspasados de Educación y Salud, actividades de organizaciones sin fines de lucro de la Comuna de Los Muermos y siempre que se vinculen a las funciones contempladas a los artículos 3° y 4° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser ocupadas estas dependencias, para fines distinto al del municipio; siempre y cuando esto no contravenga las leyes y ordenanzas de la

comuna.

Artículo 4°.

Queda estrictamente prohibido el uso de los salones para cualquier actividad de carácter proselitista y partidista, en especial, en períodos electorales, esto es, presidenciales, parlamentarias, de Concejo regional y municipales.

Igualmente, queda estrictamente prohibido el uso de recintos municipales, para la realización de actividades de carácter privado; tales como, fiestas bailables, fiestas de celebración de aniversarios, fiesta de matrimonios y/o eventos de similar naturaleza, tanto de organizaciones o personas, ajenas o no al quehacer municipal.

Adicionalmente, queda estrictamente prohibido en los recintos citados, el consumo de tabaco, la venta o distribución o consumo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier tipo, hechos que de ocurrir, podrán ser denunciados a las instancias judiciales respectivas.

Artículo 5°.

Los ocupantes de los salones y dependencias municipales, deberán demostrar un correcto comportamiento y colaborar en el cuidado de los bienes municipales, respondiendo por todo daño o perjuicio que se origine por causa del uso de los mismos, a si mismo deberan entregar el recinto en las mismas condiciones de aseo e higiene en las que las recibieron.

Artículo 6°.

La solicitud para utilizar los salones y dependencias municipales por parte de una organización social, se deberá presentar mediante documento escrito e ingresado por medio de Oficina de Partes, dirigida al Sr. Alcalde de la Comuna, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de uso, cuya respuesta será comunicada en forma oportuna al solicitante. Dicha solicitud deberá indicar fechas y horarios de uso, tipo de actividad a realizar, identificación de la organización solicitante y de su representante debidamente acreditado. Toda difusión que se haga de la actividad del solicitante deberá ser posterior a la fecha de autorización.

Artículo 7°.

La autoridad Municipal respectiva tendrá la facultad privativa de aprobar o rechazar las solicitudes de acuerdo a la demanda de uso de los salones y dependencias municipales, ponderando para ello la naturaleza de la actividad para lo cual son solicitados. El Municipio debe arbitrar las medidas que sean pertinentes para asegurar la igualdad de acceso a toda organización y agrupación local a los recintos señalados en este Título, siempre que sus fines sean concordantes con las actividades que promueva el Municipio.

Artículo 8.

Toda organización a la cual se le autorice el uso de salones y dependencias municipales, será responsable ante cualquier daño o perjuicio que sufran las instalaciones facilitadas, haciéndose cargo del costo de su reparación ante la Municipalidad de Los Muermos y terceros agraviados. Para tales efectos, la Municipalidad de Los Muermos podrá requerir la presentación previa de una garantía consistente en un vale vista bancario u otro documento de similar naturaleza, no endosable, tomado por el solicitante a nombre de la Municipalidad de Los Muermos, por un monto que el Sr. Alcalde definirá prudencialmente, para responder por los deterioros o destrozos que pudieran sufrir el recinto o sus bienes, así como la desaparición de éstos, la cual permanecerá bajo la custodia de Tesorería Municipal. Dicha garantía será devuelta al representante de la organización respectiva en un plazo no menor a 10 días posteriores a la utilización del recinto, previo informe de recepción conforme del jefe de la unidad responsable de la dependencia. De haber destrozos, deterioros o extravío de bienes, dicha jefatura indicará el monto de las reparaciones o reposiciones y tiempo, a fin de hacer efectiva la garantía respectiva.

Para formalizar la autorización de uso de salones y dependencias municipales, la Municipalidad podrá requerir a la organización solicitante la suscripción de un contrato simple, suscrito por los representantes de las partes involucradas, en el que a lo menos deberá detallarse la identificación del salón o dependencia, finalidad, fechas y horario de uso, estado y detalle de bienes que contiene, monto del eventual arriendo a cobrar, monto de la garantía si se exigiera, las responsabilidades que se afectan y que las controversias que surjan del respectivo contrato se ventilarán en los tribunales de justicia de la ciudad de Los Muermos.

Artículo 9°.

Las unidades responsables de cada uno de los salones y dependencias municipales, son aquellas nombradas por los correspondientes decretos municipales, y serán sus respectivas jefaturas -sean éstos directivos, jefes o encargados -, los responsables de verificar el cumplimiento de las normas de uso y administración del presente Reglamento, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de las demás normas que sean aplicables en la materia. Lo anterior, incluye llevar un registro cronológico de las autorizaciones de uso de las dependencias y salones edilicios otorgadas a las organizaciones solicitantes.

TÍTULO III

DEL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

Artículo 10°.

Se consideran recintos deportivos de la Municipalidad de Los Muermos, los siguientes:

- Gimnasio Municipal de Los Muermos.
- Estadio Municipal de Fútbol de Los Muermos.
- Cancha de Fútbol Federico Redlich, Los Muermos.

- Gimnasio de Cañitas.
- Cancha fútbol 7, Los Muermos.
- Multicanchas, Los Muermos.

Artículo 11°.

La regulación del uso y administración de los recintos deportivos municipales, tiene por objetivo ofrecer a la comunidad, a las organizaciones y a las personas, la posibilidad de realizar preferentemente actividad física en sus diferentes manifestaciones, de acuerdo a las alternativas que ofrezca cada recinto en su equipamiento, así como también integrar a la organizaciones deportivas y demás organizaciones funcionales y territoriales de la comuna, a través de la práctica de actividades deportivas, recreativas, entre otras.

Artículo 12°.

Tendrán derecho a usar los recintos deportivos municipales, cualquier persona, agrupación de personas y organizaciones en general, bajo las condiciones que se definan en el presente Reglamento.

Artículo 13°.

La administración de los recintos deportivos será responsabilidad de la dirección municipal asignada por decreto alcaldicio para esta función. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá designar un funcionario en cometido funcionario para efectos de la administración de algún recinto deportivo en particular.

Artículo 14°.

Quien haya sido designado por decreto alcaldicio en virtud del artículo anterior, será responsable de la visación de los contratos, convenios y permisos de uso prolongado del recinto (más de un día por un mismo usuario), y de la coordinación general de los eventos especiales que se desarrollen en los recintos deportivos. Los contratos y convenios serán siempre firmados por el Sr. Alcalde.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS.

Artículo 15°

Los recintos estarán disponibles para personas jurídicas y naturales, con o sin fines de lucro, tanto para actividades permanentes como para actividades esporádicas. Entiéndase por actividades esporádicas, aquellas que no poseen continuidad en el tiempo, o sea, el uso de un recinto deportivo se programa para una sola ocasión. Entiéndase por actividades permanentes, aquellas que poseen continuidad en el tiempo, o sea donde el uso de un recinto deportivo se programa por más de una vez.

Artículo 16°

El arriendo de un recinto deportivo en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá ser subarrendado.

Artículo 17°.

El usuario de un recinto deportivo recibirá las dependencias al momento de iniciar su uso, verificando las condiciones en que se encuentra, debiendo restituirlo en las mismas condiciones. Para esto, deberá firmar un acta de recepción y entrega conforme del recinto utilizado. El funcionario a cargo deberá velar por el adecuado cumplimiento de esta obligación.

Artículo 18°.

El usuario será responsable de los elementos e implementos de su propiedad, no respondiendo la Administración por su pérdida o deterioro. Asimismo, el usuario deberá mantener un comportamiento acorde a la actividad deportiva, velando por el respeto e integridad de las personas y de los bienes municipales, reservándose la Municipalidad, el derecho a suspenderle el uso del recinto si no se cumple con esta norma. Queda estrictamente prohibido el consumo de tabaco, así como el consumo, venta o ingreso de bebidas alcohólicas o drogas prohibidas por la Ley.

Artículo 19°.

La Municipalidad se reserva el derecho de suspender cualquier actividad que se efectúe en desmedro del cuidado de las instalaciones deportivas.

Artículo 20°.

Será responsabilidad del funcionario encargado de coordinar y disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Mantener el buen estado de los recintos deportivos, realizando la debida coordinación con quien corresponda, para la adecuada mantención y funcionamiento del recinto.
2. Confección de planillas de uso diario con los antecedentes de los usuarios permanentes y esporádicos, indicando el nombre del usuario, dependencia solicitada, requerimientos especiales, habilitación, horario y observaciones si las hubiere.
3. Mantener actualizado el inventario de los recintos, velando por un adecuado cuidado y reposición de los bienes.

4. Controlar el ingreso del usuario o los usuarios que se encuentren en planilla, verificando el adecuado pago de los derechos de uso de las canchas.
5. Supervisar la apertura y cierre de los recintos, velando por que se encuentren en las condiciones debidas.
6. Procurar el adecuado funcionamiento y debido cuidado de todos los equipos y dispositivos de emergencia y seguridad que forman parte de los recintos.
7. Preparar oportunamente para su utilización, las dependencias de acuerdo a la planilla de uso diario.
8. Mantener un libro de novedades donde se informe todo tipo de circunstancias producidas durante la jornada.
9. Comprobar el cumplimiento del pago en tesorería municipal, por el uso de los recintos, llevando registro del monto cancelado. El cobro indebido de cualquier naturaleza dará origen al sumario administrativo correspondiente.
10. Informar al Alcalde, con copia al a la Dirección de Administración y Finanzas, el calendario de actividades del periodo inmediatamente anterior y los pagos efectuados.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL USO DE UN RECINTO DEPORTIVO.

Artículo 21°.

CONVENIOS POR USO PROLONGADO: Podrán acceder al uso de convenios por arrendamiento prolongado todas instituciones o personas o agrupaciones de personas, que lo soliciten por medio escrito al Sr. Alcalde, con el objeto de asegurar el uso exclusivo de las instalaciones deportivas requeridas, por un período prolongado y definido, comprometiéndose a su uso regular y con responsabilidad sobre los recintos solicitados. El Sr. Alcalde derivará la solicitud al Director a cargo para su evaluación, la que informará favorable o desfavorablemente el arriendo solicitado, resolviendo en definitiva el Sr. Alcalde. La Municipalidad se reserva el derecho a suspender el uso de las dependencias, cuando se requiera, por actividades ya sea Municipales, imprevistos o fuerza mayor. En el primer caso, la Administración del recinto deberá dar aviso al usuario, con 72 horas de anticipación, ofreciendo una alternativa de utilización en otro horario, o en su defecto, proceder a la devolución del dinero correspondiente.

ARTÍCULO 22°.

CONVENIOS DE USO ESPORÁDICO: El arrendamiento por menos de un día será resuelto directamente por el directivo a cargo, previo pago de los derechos correspondientes en Tesorería Municipal. Para esos efectos el usuario deberá solicitarlo verbalmente y firmar un formulario de uso donde conste el pago efectuado.

Artículo 23°.

AUTORIZACIONES GRATUITAS: Tendrán derecho a utilizar los recintos deportivos cualquier persona o agrupación de personas, que vivan o trabajen en la comuna de Los Muermos. En casos calificados por el Alcalde, este podrá autorizar el uso liberado de tarifa a organizaciones sin fines de lucro debidamente constituidas, por un tiempo prudente, siempre que acrediten la organización de actividades deportivas continuas presentando el programa correspondiente. Asimismo, podrá conceder uso gratuito o rebajas de tarifas a personas naturales o grupos especiales de personas de escasos recursos, lo que se acreditará con la ficha de protección social y breve informe de asistente social. Para todos estos efectos, deberá presentarse una solicitud al Alcalde quien evaluará la pertinencia y autorizará la exención. Los establecimientos educacionales municipales podrán acceder gratuitamente al uso de los recintos deportivos mediante solicitud del Director del establecimiento. Las exenciones y rebajas se harán efectivas en los días en que exista disponibilidad horaria de las canchas y no se encuentren ya comprometidas.

TÍTULO VI

DEL PAGO POR USO DE UN RECINTO DEPORTIVO.

Artículo 24°.

Los usuarios que arrienden en forma esporádica por menos de un día pagarán previamente los derechos municipales en la Tesorería Municipal. Los convenios por uso prolongado se pagarán anticipadamente en Tesorería Municipal, previa suscripción de convenio, de acuerdo a las formalidades del artículo 8°.

Artículo 25°.

En el caso de convenio por uso prolongado de un día o más, se podrá exigir una garantía para los fines y en la forma descrita en el artículo 8°.

Artículo 26°.

Los montos a pagar por el uso y arriendo de un recinto deportivo será el que se defina en la Ordenanza Municipal respectiva.

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR ESPACIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 27°.

La autorización de uso de un recinto deportivo no incluye los derechos por concepto de espacios publicitarios que se utilicen.

Artículo 28°.

El usuario que desee ocupar espacios publicitarios por concepto de lienzos, carteles puestos, promociones y en general cualquier publicidad o promoción que se realice en el interior o exterior de un recinto deportivo, queda sujeto, en lo que respecta al valor a cobrar, a la Ordenanza sobre Derechos Municipales, Concesiones y Permisos.

Artículo 29°.

Para efectos de materializar el cobro mencionado en el artículo anterior, el valor de los espacios publicitarios utilizados, deberá celebrarse el respectivo Convenio entre las partes correspondientes.

TÍTULO FINAL

Artículo 30°.

El presente reglamento entrará en plena vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal y sancionado con el respectivo decreto municipal."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



FRATZANA MOYA LEIVA

SECRETARIO MUNICIPAL



EMILIO GONZÁLEZ BURGOS

ALCALDE

- ✓ Aprobado por NELSON RICARDO ORTIZ FARIAS : Generó el documento
- ✓ Aprobado por NELSON RICARDO ORTIZ FARIAS : El mismo Usuario
- ✓ Aprobado por AZIEL NEFTALI LAGOS URIBE : Jefe Directo
- ✓ Aprobado por AZIEL NEFTALI LAGOS URIBE : Finanzas
- ✓ Aprobado por NELSON RICARDO ORTIZ FARIAS : Control Interno

ERG/ROF/rof

DISTRIBUCION:

- Dirección Administración y Finanzas; - Dirección de Control; - Archivo Gral. Municipal; - Direcciones Municipales (7); servicios Traspasados (2)